Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

MARIANO GONZÁLEZ ZARUR, Gobernador del Estado a sus habitantes sabed:

Que por conducto de la Secretaría Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado, con esta fecha se me ha comunicado lo siguiente:

# EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA

## DECRETO No. 277

**ARTÍCULO PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 54 fracción XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 9 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, Se autoriza al Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, llevar a cabo la distribución de los recursos determinados del Tercer Ajuste Trimestral del Ejercicio Fiscal dos mil dieciséis, de la manera siguiente:

#### PODERES DEL ESTADO

**Poder Legislativo:** \$ 6,881,785.24 (Seis millones ochocientos ochenta y un mil setecientos ochenta y cinco pesos 24/100 Moneda Nacional).

**Poder Judicial:** \$5,571,346.94 (Cinco millones quinientos setenta y un mil trescientos cuarenta y seis pesos 94/100 Moneda Nacional).

**Poder Ejecutivo:** \$323,103,124.74 (Trescientos veintitrés millones ciento tres mil ciento veinticuatro pesos 74/100 Moneda Nacional).

#### **MUNICIPIOS**

Tercer Ajuste Trimestral a Municipios del periodo Julio - Septiembre 2016: \$71,820,592.42 (Setenta y un millones ochocientos veinte mil quinientos noventa y dos pesos 42/100 Moneda Nacional).

Distribución del Incentivo a la Venta Final de Gasolinas y Diesel a Municipios del periodo Julio – Septiembre 2016: \$9,282,380.40 (Nueve millones doscientos ochenta y dos mil trescientos ochenta pesos 40/100 Moneda Nacional).

**Distribución de Fondo de Compensación a Municipios del periodo Julio - Septiembre 2016:** \$25,676,651.40 (Veinticinco millones seiscientos setenta y seis mil seiscientos cincuenta y un pesos 40/100 Moneda Nacional).

Lo anterior da como resultado un total de \$106,779,624.22 (Ciento seis millones setecientos setenta y nueve mil seiscientos veinticuatro pesos 22/100 en Moneda Nacional) que se distribuirá de la forma siguiente:

No.	MUNICIPIO	AJUSTE JULIO- SEPTIEMBRE 2016	FOCO JULIO- SEPTIEMBRE 2016	GAS Y DIESEL JULIO- SEPTIEMBRE 2016	TOTAL A DISTRIBUIR DE JULIO- SEPTIEMBRE 2016
1	ACUAMANALA DE MIGUEL HIDALGO	739,423.44	173,711.28	62,798.46	975,933.19
2	ATLTZAYANCA	905,071.92	329,544.82	119,133.93	1,353,750.67
3	AMAXAC DE GUERRERO	803,819.35	235,951.22	85,298.86	1,125,069.43
4	APETATITLÁN DE ANTONIO CARVAJAL	1,057,884.48	323,701.68	117,021.57	1,498,607.73
5	APIZACO	4,502,001.10	1,762,875.06	637,297.93	6,902,174.09
6	ATLANGATEPEC	908,453.08	204,364.50	73,879.92	1,186,697.50
7	BENITO JUÁREZ	698,921.13	167,661.05	60,611.24	927,193.42
8	CALPULALPAN	1,909,347.99	878,988.78	317,763.72	3,106,100.49
9	CHIAUTEMPAN	2,570,121.58	1,269,503.28	458,938.83	4,298,563.68
10	CONTLA DE JUAN CUAMATZI	1,232,525.38	627,547.19	226,864.93	2,086,937.50
11	CUAPIAXTLA	954,547.02	307,209.08	111,059.32	1,372,815.42
12	CUAXOMULCO	639,417.90	152,610.76	55,170.40	847,199.07
13	EL CARMEN TEQUEXQUITLA	960,701.59	329,824.96	119,235.20	1,409,761.76
14	EMILIANO ZAPATA	1,026,786.27	196,146.27	70,908.95	1,293,841.49
15	ESPAÑITA	694,124.68	201,815.71	72,958.51	968,898.89
16	HUAMANTLA	3,108,464.50	1,614,235.46	583,563.15	5,306,263.12
17	HUEYOTLIPAN	1,118,797.66	334,776.62	121,025.28	1,574,599.57

18	IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS	1,328,142.59	647,234.76	233,982.19	2,209,359.54
19	IXTENCO	960,330.58	222,444.80	80,416.14	1,263,191.51
20	LA MAGDALENA TLALTELULCO	1,000,051.20	354,946.75	128,317.00	1,483,314.94
21	LÁZARO CÁRDENAS	547,515.07	111,012.10	40,132.05	698,659.22
22	MAZATECOCHCO DE JOSÉ MARÍA MORELOS	900,599.61	237,163.25	89,352.12	1,227,114.99
23	MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS	873,021.69	195,930.92	63,600.88	1,132,553.50
24	NANACAMILPA DE MARIANO ARISTA	1,176,279.27	384,070.82	138,845.65	1,699,195.75
25	NATIVITAS	1,066,301.70	452,693.48	163,653.47	1,682,648.65
26	PANOTLA	1,115,999.68	481,703.83	174,141.02	1,771,844.52
27	PAPALOTLA DE XICOHTÉNCATL	1,331,472.17	545,154.82	197,079.22	2,073,706.20
28	SANCTÓRUM DE LÁZARCO CÁRDENAS	806,503.34	219,021.30	79,178.51	1,104,703.15
29	SAN DAMIAN TEXOLOC	840,359.08	181,345.91	65,558.46	1,087,263.45
30	SAN FRANCISCO TETLANOHCAN	1,014,948.21	257,492.24	96,701.27	1,369,141.72
31	SAN JERÓNIMO ZACUALPAN	819,369.09	160,398.47	57,985.74	1,037,753.30
32	SAN JOSÉ TEACALCO	1,108,658.88	227,021.00	82,070.49	1,417,750.38
33	SAN JUAN HUACTZINCO	822,281.26	199,322.74	72,057.27	1,093,661.28
34	SAN LORENZO AXOCOMANITLA	789,118.80	172,349.04	62,306.00	1,023,773.84

35	SAN LUCAS TECOPILCO	531,313.48	109,104.71	39,442.50	679,860.69
36	SAN PABLO DEL MONTE	2,055,304.82	1,219,656.55	440,918.71	3,715,880.08
37	SANTA ANA NOPALUCAN	728,150.02	185,906.48	67,207.15	981,263.66
38	SANTA APOLONIA TEACALCO	419,459.93	110,223.77	39,847.06	569,530.76
39	SANTA CATARINA AYOMETLA	810,390.28	212,238.16	76,726.33	1,099,354.77
40	SANTA CRUZ QUILEHTLA	700,741.05	174,844.03	63,207.96	938,793.04
41	SANTA CRUZ TLAXCALA	1,066,826.48	380,488.22	137,550.51	1,584,865.20
42	SANTA ISABEL XILOXOXTLA	656,404.19	147,108.70	53,181.35	856,694.24
43	TENANCINGO	1,127,133.77	306,182.56	110,688.22	1,544,004.55
44	TEOLOCHOLCO	1,125,699.62	437,803.98	158,270.76	1,721,774.36
45	TEPETITLA DE LARDIZÁBAL	1,461,132.03	445,120.57	160,915.78	2,067,168.37
46	TEPEYANCO	735,282.67	239,570.36	86,607.21	1,061,460.24
47	TERRENATE	745,957.88	276,322.51	99,893.50	1,122,173.89
48	TETLA DE LA SOLIDARIDAD	1,441,830.93	585,423.85	211,636.90	2,238,891.68
49	TETLATLAHUCA	862,182.12	275,238.27	99,501.54	1,236,921.94
50	TLAXCALA	5,478,438.50	2,110,256.01	762,879.81	8,351,574.32
51	TLAXCO	1,498,805.01	735,411.23	265,858.92	2,500,075.15
52	TOCATLÁN	676,914.97	162,638.93	58,795.69	898,349.59
53	TOTOLAC	1,167,200.40	433,177.62	156,598.28	1,756,976.30
54	TZOMPANTEPEC	1,036,277.11	335,549.70	121,304.76	1,493,131.56
55	XALOZTOC	1,117,817.14	439,234.90	158,788.05	1,715,840.08

56	XALTOCAN	891,851.98	251,109.10	90,778.59	1,233,739.67
57	XICOHTZINCO	1,284,697.31	340,792.98	123,200.26	1,748,690.55
58	YAUHQUEMEHCAN	1,573,752.05	662,915.31	239,650.88	2,476,318.23
59	ZACATELCO	1,631,437.00	746,273.23	269,785.65	2,647,495.87
60	ZITLALTÉPEC DE TRINIDAD SÁNCHEZ SANTOS	664,230.39	194,285.73	70,236.34	928,752.46
	TOTAL:	71,820,592.42	25,676,651.40	9,282,380.40	106,779,624.22

**ARTÍCULO SEGUNDO**. Los recursos excedentes que reciban los Poderes del Estado y los Municipios con base en este Decreto, deberán ser incorporados a su presupuesto, y para el caso de los ayuntamientos, deberán ser aplicados conforme a lo señalado en el punto IV de los Considerandos del presente Dictamen, y la comprobación y justificación de los mismos deberá informarse a través de la cuenta pública.

**ARTÍCULO TERCERO.** A la entrada en vigor del presente Decreto el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, previa autorización de liberación de la Comisión de Finanzas y Fiscalización para el caso de los municipios, transferirá a los Poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo, así como a los Municipios los recursos que le corresponden en una sola exhibición, observando lo establecido en el segundo párrafo del artículo 506 y 299 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

ARTÍCULO CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 299 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, los recursos que le correspondan a los municipios, deberán ser destinados para liquidar cualquiera de los siguientes pasivos: al pago retenciones por concepto de Impuesto Sobre la Renta; pago de derechos federales; pago de multas y créditos fiscales firmes determinados por autoridad competente; retenciones para el fondo de pensiones civiles; reintegros de recursos a programas o fondos federales; liquidaciones para el personal de confianza y eventual; pagos a proveedores de ejercicios fiscales anteriores; pagos a contratistas que hayan ejecutado obra pública en ejercicios fiscales anteriores, coordinando en todo momento con la Secretaría de Planeación y Finanzas las afectaciones a realizar. En caso de no presentar deudos, deberán destinar dichos recursos a infraestructura pública productiva; bajo ninguna circunstancia podrán aplicar estos recursos a gasto corriente.

#### **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

### AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

C. JULIO CÉSAR ÁLVAREZ GARCÍA.- DIP. PRESIDENTE.- Rúbrica.- C. PATRICIA ZENTENO HERNÁNDEZ.- DIP. SECRETARIA.- Rúbrica.- C. EVANGELINA PAREDES ZAMORA.- DIP. SECRETARIA.- Rúbrica.

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintidós días del mes de Noviembre del año dos mil dieciséis.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO MARIANO GONZÁLEZ ZARUR Rúbrica y sello

EL SECRETARIO DE GOBIERNO LEONARDO ERNESTO ORDOÑEZ CARRERA Rúbrica y sello

\* \* \* \* \*

# **PUBLICACIONES OFICIALES**

\* \* \* \* \*